

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002

Fecha: 24-01-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2010 00115	Ejecutivo Singular	RAUL-BARRERA SANCHEZ	ARNOLDO DUARTE RAVELO	Auto termina proceso	21/01/2022	1
1800131 03002 2020 00376	Ejecutivo Singular	IVAN ANDRES ESPINOSA CARREÑO	CONSTRUTEK	Auto decreta medida cautelar	21/01/2022	1
1800131 03002 2021 00163	Concordato	ANIELA VANESSA CHARRY SERRATO	ACREEDORES	Auto requiere parte	21/01/2022	1
1800131 03002 2021 00440	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DUBERNEY BARRERA HERNÁNDEZ	Auto admite demanda	21/01/2022	1
1800131 03002 2021 00445	Ejecutivo Singular	EDUAR ALFONSO GUZMAN ORTIZ	NORMA CONSTANZA-CRUZ TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/01/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-01-2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2587eca3f114c34e48be58f08a1c7d43298470444f3128a17acfd809718002**

Documento generado en 21/01/2022 10:57:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENADADO (CONTRATO LEASING
HABITACIONAL)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: DUBERNEY BARRERA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2021-00440-00
PROCEDENCIA: VIENE POR COMPETENCIA DEL JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ.
RADICACIÓN DE ESE DESPACHO 18-001-40-03-005-
2021-01387
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos, 16, 26, 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (CONTRATO LEASING HABITACIONAL), incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT número 860.034.313-7, contra DUBERNEY BARRERA HERNÁNDEZ, con domicilio en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.849.106 expedida en Bogotá D.C.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos, advirtiéndole que para que pueda ser oída deberá consignar el valor de los cánones arrendados y continuar cancelando los que se causen durante el transcurso del proceso a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales 18-001-20-31-002, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'623.198, de Florencia, portador de tarjeta profesional número 31.865 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte

demandante, conforme a las facultades conferidas en los respectivos poderes que se allegaron con el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2825d851da765e420ba03f3666fe110c4daafaa960be651ff708ad192412d5**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DE PERSONA
NATURAL COMERCIANTE
SOLICITANTE: ANYELA VANESSA CHARRY SERRATO
SOLICITADOS: ACCREEDORES VARIOS
RADICACIÓN: 2021-00163
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD SUSPENSIÓN DESCUENTO DE
NÓMINA
PROVIDENCIA: TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa dentro del asunto de la referencia y teniendo en cuenta que al ser admitida la solicitud de Reorganización Empresarial, como en este caso en particular, se suspende el pago a los acreedores de la persona convocante, razón por la cual se considera viable acceder a lo petitionado, es decir, a la cesación del descuento de nómina que se le realiza a la accionante de su salario con destino a la obligación suscrita a favor del Banco de Bogotá sucursal Florencia, la cual forma parte de la relación de pasivos aportada al plenario.

De acuerdo con lo descrito, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 43 y 111 del Código General del Proceso.

DISPONE:

OFICIAR al Banco de Bogotá Sucursal Florencia y al señor Tesorero – Pagador del INPEC de Florencia, Caquetá, para que se abstengan de continuar efectuando el descuento de nómina que se le aplica a la cuenta número 294075791 de la señora ANYELA VANESSA CHARRY SERRATO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.257.507, con destino al crédito de libranza número 00557197459.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f977c6f6a39a59e33630a83c93bfc554fbb0c8c1052f56689e37fa567712d0**
Documento generado en 21/01/2022 10:35:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVÁN ANDRÉS ESPINOSA CARREÑO
DEMANDADOS: CONSTRUTEK Y RAFAEL SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 2020-0736-00
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO: TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posean los demandados RAFAEL SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 7'687.264 y la sociedad CONSTRUTEK OBRAS CIVILES S.A.S. con NIT 900213582-4, respectivamente, en cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, ULTRAHUILCA y BANCAMIA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a las entidades bancarias referidas, para que procedan a inscribir el ordenamiento anterior y coloquen a disposición de este Juzgado los dineros retenidos a los demandados, a través de la cuenta de depósitos judiciales número 18-001-20-31-002, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$530'000.000,00), advirtiendo que el incumplimiento injustificado acarrea las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1acfb83417933b99ce6b5e27992c9a2667c387455ffcf02b65df3babee8932**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUAR ALFONSO GUZMAN ORTIZ
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA CRUZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 2021-00445-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 16, 26, 28, 82, 90, 91, 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de EDUAR ALFONSO GUZMAN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'732.944, expedida en Neiva, Huila y en contra de la señora NORMA CONSTANZA CRUZ TRUJILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36'301.887 expedida en Neiva, Huila, con domicilio y residencia en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1) Pagaré número 002 suscrito el día 05 de mayo del 2019

- **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS \$180'000.000.00**, por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses corrientes pactados, que se reconocen a la máxima tasa legal permitida, contados a partir del 06-05-2019 hasta el 05-05-2021.
- Por los intereses moratorios reconocidos a la máxima tasa legal permitida, desde el 06-05-2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

En la debida oportunidad procesal, se resolverá sobre la condena en costas

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones – 442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada NORMA CONSTANZA CRUZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36'301.887 expedida en Neiva, Huila, lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la Carrera 6 No. 4-46, Neiva, Huila, con matrícula inmobiliaria número 200- 3542.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **librese** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad Neiva – Huila, para que inscriba la medida decretada y a costa de la parte interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.422.377 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional número 205.697, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandante, conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45df6b03f89861415e45c25b3367064d9052859dff812637ca7346bb20aad2b8**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL BARRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO	ARNOLDO DUARTE RAVELO
RADICADO	2010-00115 FOLIO 367 TOMO XVI
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Se encuentra a Despacho el presente asunto, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece la figura jurídica del desistimiento tácito, la cual es aplicable en aquellos casos en donde para continuar el trámite se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que promovió la actuación.

En efecto, el numeral segundo de la citada norma claramente determina que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Por su parte el literal (b) ibídem, señala que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el sub-lite, al revisar el expediente se puede establecer que el mismo, cuenta con decisión de seguir adelante con la ejecución, pero inactivo desde el 13 de septiembre de 2019 – folio 91 vuelto cuaderno 2-, es decir, por un término superior a dos años, razón por la cual se considera viable dar aplicación al precepto legal en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO propuesto por RAUL BARRERA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'636.241 contra ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de

ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá, de acuerdo a las motivaciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas 50C-504955 y 50C-1419212, de propiedad del demandado ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro, para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 674 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida.

TERCERO: DECRETASE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo RADICACION 15135417, adelantado por la Secretaría de Hacienda Municipal de Bogotá contra el señor ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la citada entidad para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 675 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida.

CUARTO: DECRETASE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro proceso Ejecutivo RADICACION 2009-00570, instaurado por MARITZA CONDE CAMARGO contra el señor ARNOLDO DUARTE RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'363.081, expedida en Bogotá, que cursa en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la citada entidad para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 677 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ad36372df933873992d1fe8f9e824bc680a5ed004eb36db3d37218738f8099**

Documento generado en 21/01/2022 10:35:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>